

370.

Fonseca, La Guajira.

Doctora
ROSARIO MOSCOTE SUÁREZ
 Secretaría de salud departamental
 La Guajira

Asunto: Respuesta ENT-4964 de fecha 31 de Julio de 2020. Traslado de PQR interpuesta por mal manejo de residuos en lavadero Servicentro Uno A – Hato Nuevo.

Cordial Saludo,

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental, y de acuerdo a la información aportada por este despacho, derivada de la visita de inspección donde se tomaron acciones por el mal manejo de residuos de lodos en las instalaciones del Lavadero Servicentro Uno A, del Municipio de Hato Nuevo, indicamos lo siguiente:

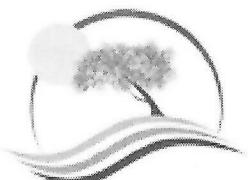
La Dirección Territorial Sur, mediante Auto de Trámite No. 526 de fecha 02 de septiembre de 2020, designó a un funcionario idóneo para la atención de esta solicitud, sobre la cual procedió visita de inspección ocular. Este funcionario realizó visita de control respectivo de donde se sustrae lo reportado en el informe técnico respectivo:

1. Información de la empresa

Nombre o Razón Social de la empresa	Lava autos Servicentro Uno A
NIT	56088957
Nombre Representante Legal	Emilena Pimienta Conde
C.C.	
Dirección:	Carretera Nacional. Salida a Maicao
Teléfono	3194442590
Departamento	La Guajira
Municipio:	Hato Nuevo
Correo	

1.1 Información del establecimiento/Proyecto u Obra





Corpoguajira

Nombre del establecimiento o Proyecto		Lava autos La Embajada			
Nombre Representante Legal		Edilfredo de Armas			
C.C.		84.068.024			
Dirección:		Carretera Nacional. Salida a Maicao			
Teléfono		3194442590			
Departamento		La Guajira			
Municipio:		Hatonuevo			
Corregimiento					
Barrio					
Vereda					
Correo					
Coordinadas		Latitud:	N 11°4`12.85"		
		Longitud	W 72°45`45.46"		
Altura msnm					
Condiciones del predio		Propio	X	Arriendo	
Dueño del predio					
Área del predio		Área de las instalaciones			
Actividad productiva		Lavadero de autos			
Inicio de actividades		Día	Mes	año	

2. CONTROL AMBIENTAL

2.1 Resultados del control:

Nombre del funcionario que atendió la visita:	Cargo	Empresa
Edilfredo de Armas	Representante Legal	Lava Autos Servicentro Uno A

- El establecimiento genera residuos ordinarios, los cuales son recogidos por empresa prestadora del servicio de aseo público INTERASEO.
- Genera residuos sólidos y líquidos peligrosos.



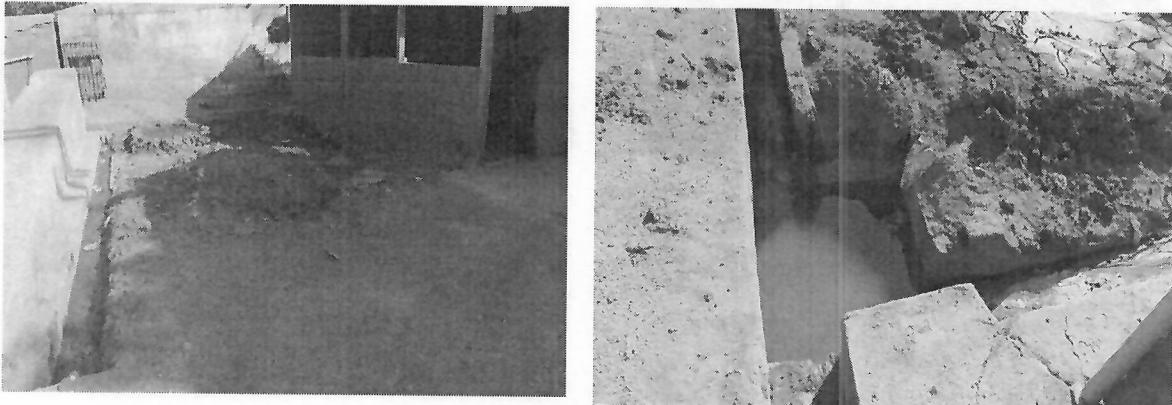
- Para el abastecimiento hídrico del establecimiento se emplean carro tanques (cisternas) que transportan el agua hasta el lugar.
- Utilizan como sistema de almacenamiento para el recurso una alberca cuya capacidad es de 39.830 litros, aproximadamente.
- El establecimiento cuenta con una trampa de grasas, aceites y lodos contaminantes.
- Los lodos producidos son dispuestos en el patio del establecimiento y posteriormente son transportados hasta el botadero municipal.
- En este establecimiento se realizan actividades de engrase y cambio de aceites.
- Las aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado público.
- No cuenta con un Plan para el manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Solo presta el servicio de lavado, engrase y cambio de aceite a vehículos automotores.
- No posee contrato con empresa adecuada para el control y buen manejo de los residuos de lodos y aceites derivados de las actividades propias del establecimiento.
- Por lo anterior, el aceite usado es almacenado de manera inadecuada, para luego ser dispuesto en sitio desconocido, y entregado a personal del común para uso incontrolado del mismo.

OBSERVACION

Dentro de la problemática encontrada después de desarrollo de visita llevada a cabo por representantes del área ambiental de la Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Departamental, representante de la empresa Aguas Total y representante de la Secretaría de Salud Municipal, se describen las siguientes:

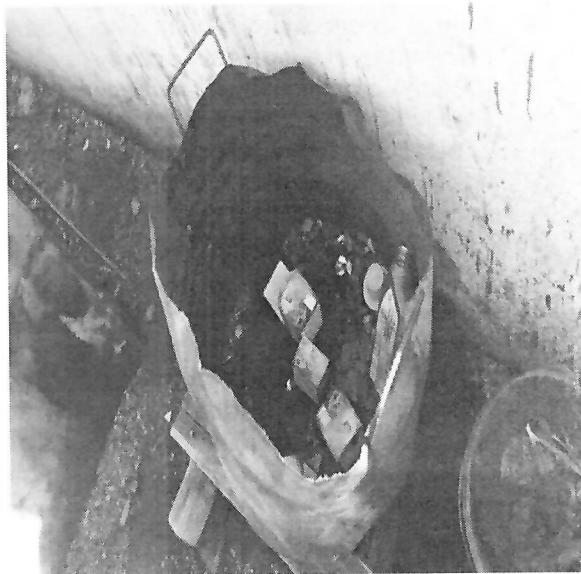
- Mala disposición de residuos de lodos y aceites.
- Mal manejo de residuos de lodos.
- Área de lavado de vehículo en mal estado.
- Mal manejo de residuos líquidos y de aceite

REGISTRO FOTOGRÁFICO





CorpoGuajira



Carrera. 7 No 12 -25
Teléfonos: (5) 7273905 telefax (5)7273904
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052 – Fonseca: teléfonos: (5) 7756123
Riohacha – Colombia.



3. CONCEPTO TECNICO Y/O CONCLUSIONES.

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones enunciadas por la Secretaría de Salud. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Que el Decreto 3930 de 2010 emitido por La Presidencia de La República (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del MADS), estableció que todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deben tramitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental competente, y que aquellos que estuvieran conectados a un sistema de alcantarillado público se encontraban exceptuados de obtener dicho permiso, así:

“Decreto 3930 de 2010, Artículo 41: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Parágrafo 1º. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que, el Consejo de Estado mediante Auto 245 de 2011 decretó la suspensión provisional del parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Que Mediante Resolución 631 De 2015 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2º adopta las siguientes definiciones:

“Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)”.

Que, con la expedición de la Ley 1955 de 2019 por parte del Congreso de La República se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”; en la que se establece el carácter NO obligatorio del Permiso de Vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales domésticas y no domésticas a la red pública de alcantarillado.

“Ley 1955 de 2019, Artículo 13: Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

- En este sentido, establecimiento genera aguas residuales de tipo NO Domésticas y Domésticas, definidas por la Resolución 631 del 2015 (ARD y ARnD), las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado, por lo tanto, No requiere Permiso de Vertimiento.

Sin embargo es menester recordar, que con base en lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 emitido por el MADS, al ser este establecimiento un usuario del servicio público domiciliario de alcantarillado, está obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (Decreto 3930 de 2010 y Resolución 0631 de 2015); por lo cual deberá presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de

- Que no cuenta con el permiso de captación del recurso hídrico, de acuerdo a información este es transportado en carrotanque tipo cisterna.
- Que no se realiza caracterización físico-químico a las aguas residuales previo a ser vertidas al sistema de alcantarillado.
- Que Cuenta con trampas de grasa y aceites en mal estado operacional, lo que podría afectar el normal fluido dentro de la tubería de alcantarillado administrado por la empresa prestadora.
- Que no cuenta un plan para el manejo de residuos sólidos y líquidos con el respectivo visto bueno de la autoridad ambiental.
- Que no se le está dando el manejo adecuado a los residuos peligrosos y no se evidencia contratación con empresa certificada para el buen manejo de estos residuos.
- No se evidencia si inscripción al Registro De Generadores De Residuos O Desechos Peligrosos (RESPEL).

- Que las observaciones derivadas de la visita de inspección por parte de los actores descritos con antelación, no han sido subsanadas a la fecha de esta inspección y los hallazgos se encuentran en igual estado que al momento de la inspección de la que deriva esta visita, lo que indica que no se han cumplido los compromisos establecidos y firmados en acta de compromiso firmado entre el propietario y representante de la Secretaría de Salud. Que según informe emanado por dicha secretaría fue firmado para corregir los hallazgos encontrados, existiendo el compromiso de dar cumplimiento a plan de mejora direccionado a dar soluciones a los diferentes problemas señalizados con antelación por parte de las entidades que desarrollaron la evaluación del estado en que se desarrollan los procesos y oficios derivados de la naturaleza de la razón social del establecimiento que nos asiste.

4. RECOMENDACIONES.

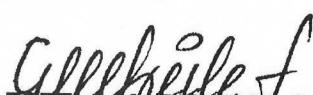
En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, promoviendo y ejecutando adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

1. Presentar a la empresa operadora la caracterización de las aguas vertidas al sistema de alcantarillado, como lo indica la norma.
2. Implementar el plan de manejo de residuos sólidos y líquidos con el respectivo visto bueno de la autoridad ambiental.
3. Realizar mantenimientos periódicos a las trampas de grasas, para que su funcionamiento cumpla con el objeto de la misma y pueda evitar la presencia de grandes concentraciones de grasas o aceites que puedan obstruir el normal flujo en las tuberías de alcantarillado y evitar las situaciones que originaron el cierre del establecimiento.
4. Dar cumplimiento al plan de mejora desarrollado por el establecimiento, para subsanar las inconsistencias que presenta la empresa prestadora de los servicios de lavado, engrase y cambio de aceites de vehículos.

Lo demás que la oficina jurídica considere pertinente.

Por lo anterior informamos que se dio traslado del presente informe a la oficina jurídica para las acciones que procedan de acuerdo a lo evidenciado.

Atentamente,



ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOQUAJIRA
Correo Electrónico: e.freile@corpoquajira.gov.co
Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584
Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Revisó: Rafael D.



Carrera. 7 No 12 -25
Teléfonos: (5) 7273905 telefax (5) 7273904
www.corpoquajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052 – Fonseca: teléfonos: (5) 7756123
Riohacha – Colombia.